

Actualización 2002:

Nivel XII/02 = Remuneración bruta anual nivel XII año 01 + 3 por 100 (IPC previsto 2002, 2 por 100 + 1 por 100 del II Convenio General de Derivados del Cemento).

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas para 2001, se harán efectivas en el término de los treinta días posteriores a la fecha de publicación del presente acuerdo.

Criterios de aplicación de lo previsto en disposición final primera del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento

En las Mesas de Negociación de los Convenios Colectivos de ámbito inferior al del Convenio Colectivo General, y, en relación al presente epígrafe, se procederá aplicando los siguientes criterios:

a) Revisión 2001: Sobre las tablas del año 2000 que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2001 se aplicará una actualización del 0,7 por 100. La cantidad así obtenida por cada categoría o nivel será el importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC de 2001.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2001, y el resultado así obtenido será la base de cálculo para el incremento del año 2002.

b) Actualización año 2002: Toda vez que en el Convenio Colectivo Estatal se prevé para el año 2002 un incremento igual al Índice Real de Precios al Consumo más el 1,0 por 100 y que no se conoce actualmente cual vaya a ser el IPC real, provisionalmente se incrementarán los Convenios Colectivos en el IPC previsto más el 1 por 100, sin perjuicio de su revisión cuando se conozca cual será el IPC real definitivo, cuya revisión servirá de base, en cualquier caso, para la actualización de las tablas del año 2003.

Sobre las tablas actualizadas del año 2001, siguiendo los criterios anteriores, se aplicará un incremento del 3 por 100 (IPC previsto para el año 2002, 2 por 100 + 1 por 100 de acuerdo con la disposición final primera del II Convenio General de Derivados del Cemento).

Igualmente, se acuerda remitir dicha acta a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para su registro y orden de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE») y a tal efecto se faculta a don Rafael Berzosa Hoyos para su presentación.

5986

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 8 de febrero de 2002 en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima»).

Visto el texto del acta de fecha 8 de febrero de 2002 en la que se recogen los acuerdos de revisión salarial del IX Convenio Colectivo de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima») (código de Convenio número 9000812), Acta que ha sido suscrita, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Comisión Negociadora Delegados de Personal: Don Enrique Fernández Illescas y don José María Marín Bello.

Representantes de la empresa: Don Jesús Real Lluch y doña Mónica Martín Fuertes.

En Madrid a 8 de febrero de 2002, reunidos de una parte los Delegados de Personal de las Plantas de Llenado, Almacenes de Distribución y Oficinas Centrales de la empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima»), y por tanto plenamente legitimados para negociar la revisión anual (4.º año) del vigente IX Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima» (antes «Camping Gas Española, Sociedad Anónima»), y de otra parte, los representantes de la empresa, con todos los requisitos necesarios para la plena validez y eficacia de la negociación de la revisión a ese fin, adoptan el siguiente Acuerdo:

1. Como consecuencia del IPC real del año 2001, 2,7 por 100, y el incremento salarial aplicado del 2 por 100 en el tercer año de vigencia del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Gas 2000, Sociedad Anónima», se ha producido una diferencia en el poder adquisitivo del 0,70 por 100.

Teniendo en cuenta que la previsión del Gobierno para el año 2002 es la del 2 por 100 de incremento del IPC, la Dirección de la empresa acepta la propuesta de los representantes de los trabajadores y decide un incremento del 3 por 100 aplicable a todos los conceptos salariales sujetos a revisión del Convenio que figuran en el anexo 3, excepto el artículo 29 Fallecimiento de un compañero, que se especifica en el punto 2.º del Acta, con el fin de no perder poder adquisitivo todo el personal al que es de aplicación dicho Convenio.

2. Se acuerda modificar la cantidad de 2.500 pesetas que determina el artículo 29 del IX Convenio Colectivo en caso de fallecimiento de un trabajador, fijando la nueva cantidad en 25 €, aportación que deberá realizar cada uno de los componentes de la plantilla y otra de igual cuantía a la suma de las aportaciones individuales que será abonada por la empresa.

ANEXO 1**Escala salarial del IX Convenio Colectivo que entra en vigor el 1 de enero de 2002 para jornadas de 1.780 horas anuales de trabajo efectivo**

Categorías y cargos internos	Salario anual (S.A.)	Salario mensual (S.M.=S.A.:14)
	Euros	Euros
Director	21.070	1.505
Adjunto a Dirección	20.314	1.451
Secretaría de Dirección	20.314	1.451
Jefe de Departamento	20.314	1.451
Jefe de Planta de Llenado	20.314	1.451
Jefe de Ventas de Gas	20.314	1.451
Responsable de Distribución de Gas	15.974	1.141
Jefe 1.ª Administrativo	20.314	1.451
Jefe 2.ª Administrativo	17.892	1.278
Oficial 1.ª Administrativo	15.974	1.141
Oficial 2.ª Administrativo	14.812	1.058
Auxiliar Administrativo	12.866	919
Especialista de Servicios	13.160	940
Capataz	14.126	1.009
Chófer Repartidor de Gas	10.836	774
Oficial 1.ª Jefe de Equipo	14.042	1.003
Oficial 1.ª Operario	14.042	1.003
Especialista	13.160	940
Peón	11.984	856

ANEXO 2

Primas de Producción de Llenado año 2002

Equipo nave de llenado	Producción botellas hora exigida plantas	Prima normal (Euros/botella)	Tarifa por botella sobreproducción (Euros/botella)	
			En jornada	Fuera jornada (1)
1	100	0,0064	0,0073	0,1394
2	260	0,0064	0,0073	0,1072
3	410	0,0063	0,0073	0,1018
4	529	0,0063	0,0073	0,1052
5	726	0,0063	0,0073	0,0959
6	864	0,0055	0,0073	0,0966

(1) Esta tarifa se aplicará en jornada extraordinaria, siempre que previamente se haya obtenido la producción exigida en jornada normal. En caso de no realizarse la producción exigida, se restará de la producción extraordinaria aquella cantidad de botellas que hayan faltado en la producción normal.

Primas de Producción de Taller: El valor del punto será de 0,0082 €.
Primas Repartidor de Gas:

Dentro de jornada: 0,0386 €.
Fuera de jornada: 0,0829 €.
Sábados y festivos: 0,1270 €.

Incrementos otros conceptos salariales año 2002

Conceptos	Incremento 2002 (3 por 100) €	Observaciones
Antigüedad	26,25	Srta. Encarna.
Quebranto de moneda	40,86	
Quebranto de moneda	21,91	
Complemento de asistencia	42,84	
Ayuda de estudios	85,43	
Ayuda a discapacitados	164,67	
Horas de espera de vigilancia	7,68	

5987

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 13 de febrero de 2002 en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para la Industria de Pastas Alimenticias.

Visto el texto del acta de fecha 13 de febrero de 2002 en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional

para la Industria de Pastas Alimenticias (código de Convenio número 9903945), que ha sido suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte, de un lado, la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias, en representación de las empresas del sector, y de otro lado, por las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Asistentes:

Representación de los trabajadores:

CC.OO.: Doña María Teresa Vidal Creus. Don Ramón Costa Valls. Don Carlos González (Asesor).

UGT: Don Miguel Carmona Antúnez. Doña Bienvenida Ávila. Don Juan José García Martín (Asesor). Don Sebastián Serena (Asesor).

Representación empresarial: Doña Carmen Gómez Cañas. Don Carlos Jacob Sánchez. Don Jorge González Martínez. Doña María José Abella (Asesora).

En Madrid en los locales de la UGT siendo las dieciséis horas del día 13 de febrero de 2002, se reúnen las personas reseñadas al efecto de mantener una reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Nacional para la Industria de Pastas Alimenticias.

El objeto de la misma es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del vigente Convenio Colectivo, en concreto en el siguiente punto:

1. «Revisión sobre el exceso del 2 por 100 del IPC real al 31 de diciembre de 2001».

Toda vez que el IPC real al 31 de diciembre de 2001 ha sido el 2,7 por 100 procede revisar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2000 con el 3,2 por 100, dando lugar a las tablas salariales definitivas del 2001 que se incorporan a la presente acta como anexo número I (lo que implica un incremento sobre el año 2000 del 3,2 por 100).

Igualmente se modifican, con el mismo criterio, todos los conceptos económicos del Convenio.

NACIONAL

Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias

Tablas salariales vigentes a partir del 1 de enero de 2001. (Regularización IPC 2,7 por 100 + 0,5 por 100 = 3,2 por 100 incremento)

Categoría profesional	Mensual					
	Salario base		Plus Convenio		Total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Técnicos Titulados:						
Técnico Jefe	165.791	996,42	101.546	610,30	267.337	1.606,73
Técnico	139.741	839,86	68.983	414,60	208.724	1.254,46
Ayudante Técnico Sanitario	103.497	622,03	50.891	305,86	154.388	927,89